Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165501081361**

20165501081361

Bogotá, 20/10/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC BUGA LTDA
CALLE 6 No. 16 - 40
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **57277 de 20/10/2016 por la(s) cual(es) se INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó:VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONTROL 16 20168300134303\CITAT 57276.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

277

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 057271 DE 20 OCT 2016

Por la cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución **No. 10869** del 18 de abril de 2016 expediente **No. 2016830348801353E** contra el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BUGA LTDA con matrícula mercantil No. 40480 de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BUGA LTDA, identificada con el NIT. 900241350 – 1 o quién haga sus veces.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso.

CONSIDERANDO

1.Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia y tomando como fundamento los hallazgos recibidos mediante informe de operación sospechosa remitido por el operador OLIMPIA SISEC el día 11 de Febrero de 2016 mediante radicado no.2016-580-010669-2 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10869 del 18/04/2016 al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BUGA LTDA con matrícula mercantil No. 40480 de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BUGA LTDA, identificada con el NIT. 900241350 – 1 o quién haga sus veces.

2. Dicho acto administrativo, fue notificado por aviso web el día **25 de Mayo de 2016**, según lo que obra en el expediente, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corriéndole traslado para que en término de quince (15) días hábiles presentara los descargos al acto administrativo notificado.

3. Que la sociedad investigada haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, a través del señor JORGE HERNAN TIGREROS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 14.880.291 de Tuluá, representante legal, del Centro de Reconocimiento de Conductores BUGA LTDA con matrícula mercantil No. 40480 de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BUGA LTDA, identificada con el NIT. 900241350 – 1 o quién haga sus veces, radicó escrito de descargos bajo el No. 2016-560-042455-2del **20 de Junio de 2016**.

Por la cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No.10869 del 18 de abril de 2016 expediente No. 2016830348801353E contra el Centro de Reconocimiento de Conductores BUGA LTDA con matricula mercantil No. 40480 de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BUGA LTDA, identificada con el NIT. 900241350 – 1 o quién haga sus veces.

4. Que según lo que se puede evidenciar en el expediente, el escrito de descargos fue radicado extemporáneamente a raíz de una devolución del correo. Es preciso advertir que el envío de documentación debe hacerse por medio de correo certificado. Sin embargo, y en aras de garantizar la aplicación del principio al debido proceso y derecho de contradicción, este despacho tendrá en cuenta el escrito de descargos No. 2016-560-042455-2del **20 de Junio de 2016**.

Que el investigado mediante escrito de descargos No. 2016-560-042455-2del **20 de Junio de 2016** solicita se tengan como pruebas las relacionadas a continuación, así como la práctica de las siguientes:

5. DOCUMENTALES

- *Certificados de Aptitud Física, para que se tengan como prueba, correspondientes a los 176 presuntos procesos rechazados.*
- *Solicito copia del informe entregado ante la superintendencia, por parte del operador OLIMPIA SISEC mediante radicado N° 2016-560010669 con fecha del 11 de febrero de 2016.*

6. TESTIMONIALES

- *Testimonio del Actual Administrador del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BUGA LTDA, el señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 16.366.709 expedida en Tuluá valle, con el objeto que pueda ratificar y explicar alguna inquietud de lo planteado en el presente escrito Memorial de descargos.*

7. VISITA O INSPECCION

- *Inspección física a las instalaciones del CRC, para que sea revisado tanto en el archivo físico como digital, para demostrar que no es necesario seguir adelante con la investigación cuestionada.*

8. En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "*los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

9. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1].

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del

[1]Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado por fuera del original"), ésta Delegada procede, al amparo de los artículos 40 y 48 de la norma ibídem, a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas y solicitadas por la sociedad investigada, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por los artículos 40[2]y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

DOCUMENTALES

- *Certificados de Aptitud Física, para que se tengan como prueba, correspondientes a los 176 presuntos procesos rechazados.*
- *Solicito copia del informe entregado ante la superintendencia, por parte del operador OLIMPIA SISEC mediante radicado N° 2016-560010669 con fecha del 11 de febrero de 2016.*

El Despacho considera que los mismos no solo resultan conducentes y útiles frente a los hechos que la sociedad investigada pretende demostrar, sino también pertinentes, así las cosas, señala esta autoridad que los documentos aportados por el investigado, en su escrito de descargos serán objeto de apreciación y valoración en la oportunidad procesal respectiva.

En atención a la solicitud presentada ante esta Entidad por medio del escrito de descargos No. 2016-560-042455-2del **20 de Junio de 2016** sobre informe entregado ante la superintendencia, por parte del operador OLIMPIA SISEC mediante radicado N° 2016-560010669 con fecha del 11 de febrero de 2016,por medio de la presente damos respuesta en los siguientes términos:

Artículo 40. Pruebas. *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*
Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.
Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por la cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No.10869 del 18 de abril de 2016 expediente No. 2016830348801353E contra el Centro de Reconocimiento de Conductores BUGA LTDA con matrícula mercantil No. 40480 de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BUGA LTDA, identificada con el NIT. 900241350 – 1 o quién haga sus veces.

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 600 del 2 de febrero de 2012, "*Por la cual se reajusta el valor de las fotocopias...*", y en consideración a que el expediente que contiene la información por usted solicitada, posee DOCE (12) folios, para permitirnos atender su solicitud es necesario que usted previamente consigne el valor de $ 2.052, a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte Otros, en el Banco de Occidente, Cuenta Corriente No 22303506-4, NIT. 800.170.433-6, indicando el nombre del depositante.

Lo anterior, en consideración a que el valor de cada uno de los folios, conforme la precitada resolución es de $171 M/CTE. Una vez realizada dicha consignación, favor remitir copia de la misma a esta Entidad, con el fin de permitirnos enviarle las copias por usted solicitadas.

Con ánimo a darle celeridad y satisfactoria respuesta a su solicitud le informamos que en el expediente de la referencia, reposa información en medio magnético. Por lo anterior, si usted adicionalmente requiere obtener copia de la misma, agradecemos que solicite una cita a la dirección de correo electrónico hernandotatis@supertransporte.gov.co, para que una vez le sea señalada fecha y hora, pueda acercarse a la Superintendencia de Puertos y Transporte **SEDE CHAPINERO CALLE 63 NO. 9 A - 45 PISO 2.**

Rechazar las siguientes pruebas solicitadas, por los motivos expuestos a continuación:

TESTIMONIALES

- *Testimonio del Actual Administrador del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BUGA LTDA, el señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 16.366.709 expedida en Tuluá valle, con el objeto que pueda ratificar y explicar alguna inquietud de lo planteado en el presente escrito Memorial de descargos.*

VISITA O INSPECCION

- *Inspección física a las instalaciones del CRC, para que sea revisado tanto en el archivo físico como digital, para demostrar que no es necesario seguir adelante con la investigación cuestionada.*

Frente a la solicitud de "*Testimonio del Actual Administrador del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BUGA LTDA...*" , es preciso indicar que, este Despacho analizando el fin perseguido por la sociedad investigada con la recepción del testimonio de la persona señalada en anteriores líneas, frente a los hechos que fundamentan los cargos formulados en la Resolución No. 10869 , considera que el medio de prueba cuya práctica se solicita, carece de utilidad dentro de la presente actuación administrativa, toda vez que las mismas no tendrían la idoneidad suficiente para aportar elementos adicionales a los que reposan en el presente expediente, por tal motivo el Despacho deniega el testimonio de los expuestos en el presente acápite de pruebas.

En línea con lo antes señalado el Despacho considera oportuno, traer a colación el pronunciamiento expuesto por la Sala Cuarta del Consejo de Estado, expediente 16156 del 17 de julio de 2008, el cual señala:

"(...) La Sala ha precisado que la prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos o situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos (...)"

Por la cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No.10869 del 18 de abril de 2016 expediente No. 20168303488013 53E contra el Centro de Reconocimiento de Conductores BUGA LTDA con matrícula mercantil No. 40480 de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BUGA LTDA, identificada con el NIT. 900241350 – 1 o quién haga sus veces.

En este orden de ideas y revisado el objeto perseguido por la sociedad investigada, con la prueba testimonial que se solicita sea decretada, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre denegara las declaraciones de las personas solicitadas, en mérito de lo ya señalado.

En cuanto a la "*Inspección física a las instalaciones del CRC, para que sea revisado tanto en el archivo físico como digital, para demostrar que no es necesario seguir adelante con la investigación cuestionada*", se denota que la prueba que pretende incorporar el investigado carece de utilidad dentro de la presente actuación administrativa, toda vez que el informe de operación sospechosa remitido por el operador homologado OLIMPIA SISEC el día 11 de Febrero de 2016 mediante radicado no. 2016-580-010669-2 es laprueba documental idónea que registra lo ocurrido sobre lo expuesto en los descargos, prueba que para el caso particular la constituye los reportes a la respectiva autoridad además de los documentos aportados por el investigado, es por eso que, considerando este Despacho que al encontrarse dicha documentación dentro del acervo probatorio de la presente investigación, no resultaría ser útil o, lo anterior soportado en el siguiente precepto procesal:

El doctor Devis Echandía dice con relación al requisito de la utilidad de la prueba que ésta *"debe ser útil desde el punto de vista procesal, es decir que debe prestar algún servicio, ser necesaria o por lo menos conveniente para ayudar a obtener la convicción del juez respecto de los hechos Principales o accesorios sobre los cuales se base la pretensión contenciosa o se funda la petición del proceso voluntario o del incidente, esto es, que no sea completamente inútil. Se persigue el mismo doble fin que con los requisitos de la conducencia y pertinencia de la prueba".*

Es preciso reiterar que el informe enviado por OLIMPIA SISEC tiene las condiciones de modo, tiempo y lugar; por lo que contiene un indicio de lo que allí ocurrió. Así las cosas, este Despacho rechazará la inspección solicitada.

Por otra parte, este despacho no practicara pruebas de oficio, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del transporte señalada en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana critica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BUGA LTDA con matrícula mercantil No. 40480 de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BUGA LTDA, identificada con el NIT. 900241350 – 1 o quién haga sus veces**, para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR en la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BUGA LTDA con matrícula mercantil No. 40480 de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BUGA LTDA, identificada con el NIT. 900241350**

Por la cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No.10869 del 18 de abril de 2016 expediente No. 2016830348801353E contra el Centro de Reconocimiento de Conductores BUGA LTDA con matrícula mercantil No. 40480 de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BUGA LTDA, identificada con el NIT. 900241350 – 1 o quién haga sus veces.

– 1 o quién haga sus veces, y las que reposan en el expediente, las cuales se relacionan a continuación:

DOCUMENTALES

- *Certificados de Aptitud Física, para que se tengan como prueba, correspondientes a los 176 presuntos procesos rechazados.*
- *Solicito copia del informe entregado ante la superintendencia, por parte del operador OLIMPIA SISEC mediante radicado N° 2016-560010669 con fecha del 11 de febrero de 2016.*

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BUGA LTDA con matrícula mercantil No. 40480 de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BUGA LTDA, identificada con el NIT. 900241350 – 1 o quién haga sus veces.**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto para que presente los alegatos respectivos en el curso de este procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BUGA LTDA con matrícula mercantil No. 40480 de propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BUGA LTDA, identificada con el NIT. 900241350 – 1 o quién haga sus veces**, ubicado en la **CALLE 6 NO. 16-40** ,en el municipio de **BUGA-VALLE** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente. 057277 20 OCT 2016

Dada en Bogotá D. C.,

COMUNIQUESEY CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Laura María Barriga Córdoba.
Revisó: Mateo Severino Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho designado con las funciones de Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

CERTIFICA:

NOMBRE:CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BUGA LTDA
DOMICILIO: BUGA VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:CL. 6 NRO. 16 40
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:CL. 6 NRO. 16 40
CIUDAD:BUGA
MATRICULA MERCANTIL NRO. 40479-3 FECHA MATRICULA : 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008
DIRECCION ELECTRONICA : crcbugaltda@hotmail.com

CERTIFICA:

NIT : 900241350-1

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1671 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2008 NOTARIA PRIMERA DE BUGA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NRO. 3004 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BUGA LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO. INS	LIBRO
E.P. 78	28/01/2016	NOTARIA SEGUNDA DE BUGA	22/02/2016	7628	IX

CERTIFICA:

VIGENCIA: 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2033

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1- PRESTAR EL SERVICIO DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA CONDUCTORES; 2- PRESTAR EL SERVICIO DE EVALUACIÓN PSICOSENSOMETRICO PARA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS; 3- PRESTAR EL SERVICIO COMO INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (IPS) AMBULATORIA; 4- REALIZAR EXÁMENES OCUPACIONALES DE INGRESO, PERIÓDICOS Y DE RETIRO DE LOS TRABAJADORES; 5- REALIZAR EXÁMENES DE DIAGNOSTICO DE AUDIOMETRÍA, VISIOMETRIA, OPTOMETRÍA, ADAPTACIÓN DE PRÓTESIS AUDITIVAS Y LENTES, EXÁMENES MEDICO GENERALES Y ESPECIALIZADOS, EXÁMENES DE PSICOLOGÍA CLÍNICA Y ORGANIZACIONAL, EXÁMENES ESPECIALIZADOS DE AUDIOLOGÍA,

EXÁMENES PSICOTÉCNICOS Y PSICOSENSOMETRICOS, ASESORÍAS Y CAPACITACIONES INSTITUCIONALES EN SALUD; 6- PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACIÓN DE ELLOS LOS SIGUIENTES ACTOS U OPERACIONES: A). CONSTITUIR, HACERSE SOCIO, SUSCRIBIR, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR, MANEJAR ACCIONES O INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER COMPAÑÍA, EN CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, YA SEAN CIVILES, FINANCIERAS, COMERCIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA; B). FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, APORTANDO A ELLAS CUALQUIER CLASE DE BIENES; C). CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O PRÉSTAMO EN TODAS SUS FORMAS, OTORGANDO O CONSTITUYENDO LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO A LA LEY; D) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE CUALQUIER TIPO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD Y EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; E) SOLICITAR Y GESTIONAR TODA CLASE DE CRÉDITOS, ASÍ COMO GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, INSTRUMENTOS Y TÍTULOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL; F) CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PRINCIPALES, ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS AQUÍ INDICADOS Y LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; G) COMPRAR, VENDER Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO, GRAVAR O HIPOTECAR LOS BIENES RAÍCES, CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DE LA EMPRESA Y AL RESPECTO, PODRÁ DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON GARANTÍAS PERSONALES O REALES O SIN ELLAS, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS O CON CORPORACIONES CREDITICIAS AL TENOR DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, FORMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES DE LOS MISMOS NEGOCIOS Y DE AQUELLOS DE ACTIVIDADES AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES O ASOCIACIONES, PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL; H) CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, OFICIALES, PRIVADAS O MIXTAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR O ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES, CARTAS DE CRÉDITO, ETC., TRANSFORMARSE O FUSIONARSE EN OTRAS SOCIEDADES A FINES POR SU OBJETO SOCIAL CON CARÁCTER DE FILIALES, ETC., ADEMÁS PODRÁ REALIZAR LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS, DEBIENDO GUARDAR ESTRECHA RELACIÓN CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD; I) CONSTITUIRSE Y FUNCIONAR COMO CENTRO DE CONCILIACIÓN, EN LOS DIFERENTES PUNTOS QUE ABRA OPERACIONES; J) CONSTITUIRSE Y FUNCIONAR COMO CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR, EMISIÓN DE GASES, CERTIFICACIONES, ESTACIÓN DE SERVICIO, SERVITECA, K) SUSCRIBIR CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL; L) CONSTITUIRSE COMO CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONFORME AL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO. EN DESARROLLO DEL MISMO, PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICA:

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: A) LA JUNTA DE SOCIOS, Y B) EL GERENTE.

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS 5. AUTORIZAR AL GERENTE OPERACIONES ECONÓMICAS CUYA CUANTÍA SUPERE LOS VEINTE (20) SMMLV 8.- AUTORIZAR AL GERENTE PARA SOLICITAR EL TRATAMIENTO DE CONCORDATO PREVENTIVO Y CELEBRAR ESTE, ASÍ COMO FORMAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A IMPEDIR LA DECLARACIÓN DE QUIEBRA DE LA SOCIEDAD 12. AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE

APODERADOS EXTRAJUDICIALES, PRECISÁNDOLES SUS FACULTADES. 13. NOMBRAR LIQUIDADOR O LIQUIDADORES DEL PATRIMONIO SOCIAL Y LAS DEMÁS QUE SEÑALAN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS Y QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ÓRGANO SOCIAL. ADEMÁS DEBEN DECIDIR SOBRE PODERES Y POLÍTICAS EN ASUNTOS DE ORDEN JURÍDICO DONDE LA SOCIEDAD SEA PARTE 15. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS.

GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRÁ UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACIÓN CORRESPONDERÁ A LA JUNTA. EL GERENTE TENDRÁ UN PERIODO DE UN AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO.

REPRESENTANTE LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA A CARGO DEL GERENTE QUIEN TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, DISPOSITIVAS, INHERENTES AL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EL SUPLENTE REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TRANSITORIAS O ACCIDENTALES.

ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE. EL GERENTE TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES PARA OBTENER UN LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, ADEMÁS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES. 1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. 2.- PRESENTAR LAS CUENTAS, BALANCES, INVERSIONES E INFORMES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DE CADA EJERCICIO A LA JUNTA DE SOCIOS. 3.- REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES PROPIAS DEL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD, HASTA LA CUANTÍA DE VEINTE (20) SMMLV ($9.160.000) Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE PRESUPUESTADOS. 4.- DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA QUIEN SERÁ TAMBIÉN EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 5.- EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 6.- CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS Y COMPATIBLES CON SUS GESTIONES DENTRO LAS LIMITACIONES LEGALES. 7.- CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 8.- CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SUPERE LOS VEINTE (20) SMMLV. 9.- CUIDAR LA RECAUDACIÓN, SEGURIDAD E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA. 10.- VELAR POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE LOS DEBERES. 11. - CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. 12.- LAS DEMÁS QUE LE ADSCRIBAN LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 1671 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2008
ORIGEN: NOTARIA PRIMERA DE BUGA
INSCRIPCION: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2008 No. 3004 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE SUPLENTE
VICTOR RAUL CAICEDO BENAVIDES
C.C.16629773

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 5 DEL 15 DE AGOSTO DE 2014
ORIGEN: JUNTA EXTRAORDINARIA
INSCRIPCION: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 No. 6457 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE
JORGE HERNAN TIGREROS LOPEZ
C.C.14880291

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $50,000,000 DIVIDIDO EN 100 CUOTAS DE VALOR NOMINAL $500,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS
VALOR_APORTES
HILDA LOPEZ VARGAS
C.C. 38854827
$8,333,000

ALBERTO BUITRAGO OSPINA
C.C. 16347066
$8,333,500

HEVEN DE JESUS MONTOYA ZAPATA
C.C. 6187064
$8,333,500

VICTOR RAUL CAICEDO BENAVIDES
C.C. 16629773
$8,333,000

JUAN CARLOS RODRIGUEZ HOLGUIN
C.C. 14898125
$8,333,500

JORGE HERNAN TIGREROS LOPEZ
C.C. 14880291
$8,333,500

TOTAL DEL CAPITAL
$50,000,000
"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1132 DEL 14 DE JULIO DE 2014 NOTARIA SEGUNDA DE BUGA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NRO. 6378 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA PARTICION DEL CAUSANTE BUITRAGO JORGE EDUARDO .

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.40480- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BUGA LTDA
UBICADO EN: CL. 6 NRO. 16 40 DE BUGA
FECHA MATRICULA : 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008
RENOVO : POR EL AÑO 2016

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2016 .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A http://www.ccbuga.org.co Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN BUGA A LOS 18 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 HORA: 11:15:52 AM

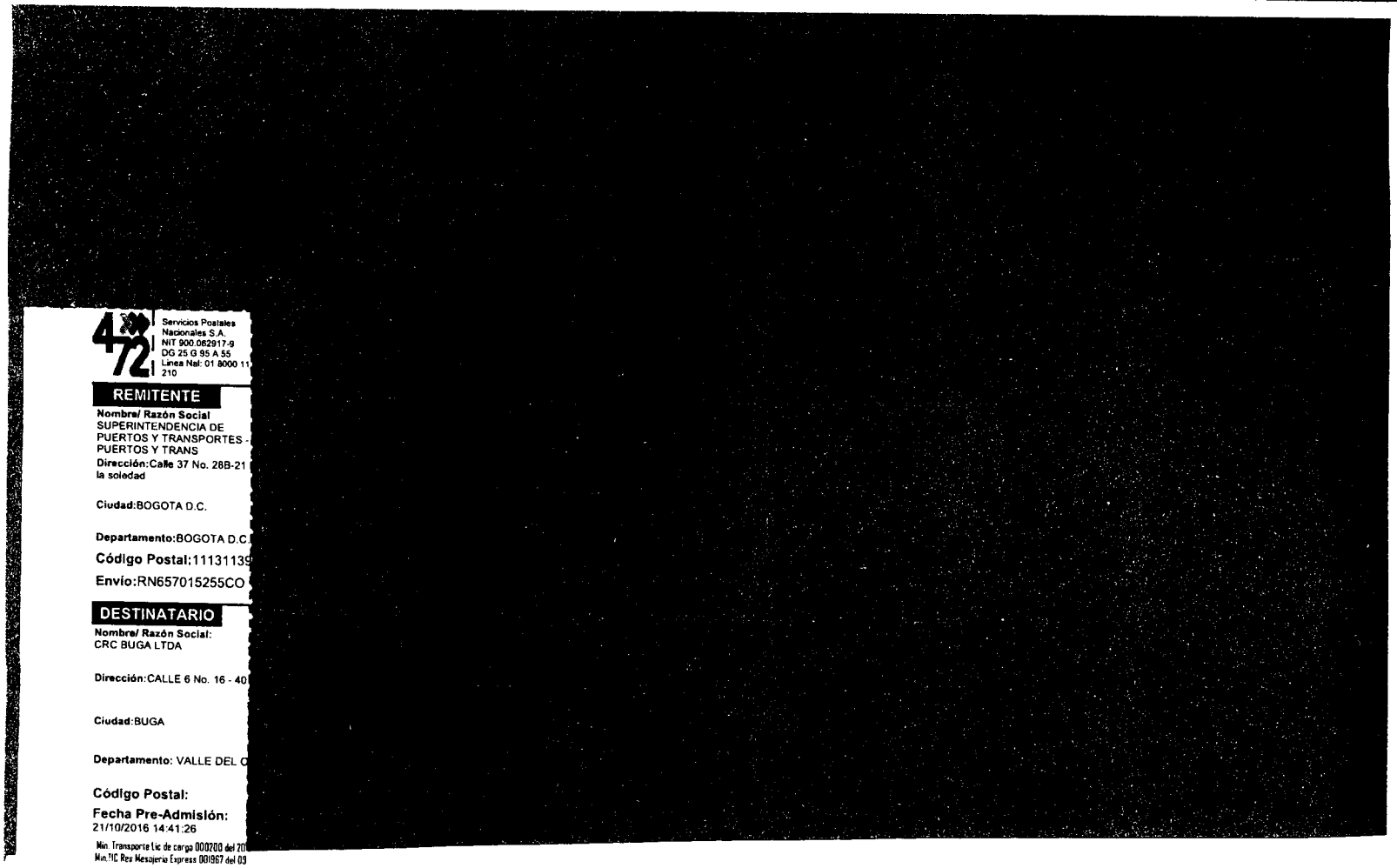

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 11 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN657015255CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CRC BUGA LTDA

Dirección: CALLE 6 No. 16 - 40

Ciudad: BUGA

Departamento: VALLE DEL C

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
21/10/2016 14:41:26

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20
Min.TIC Res Mensajería Express 001967 del 09

tante Legal y/o Apoderado
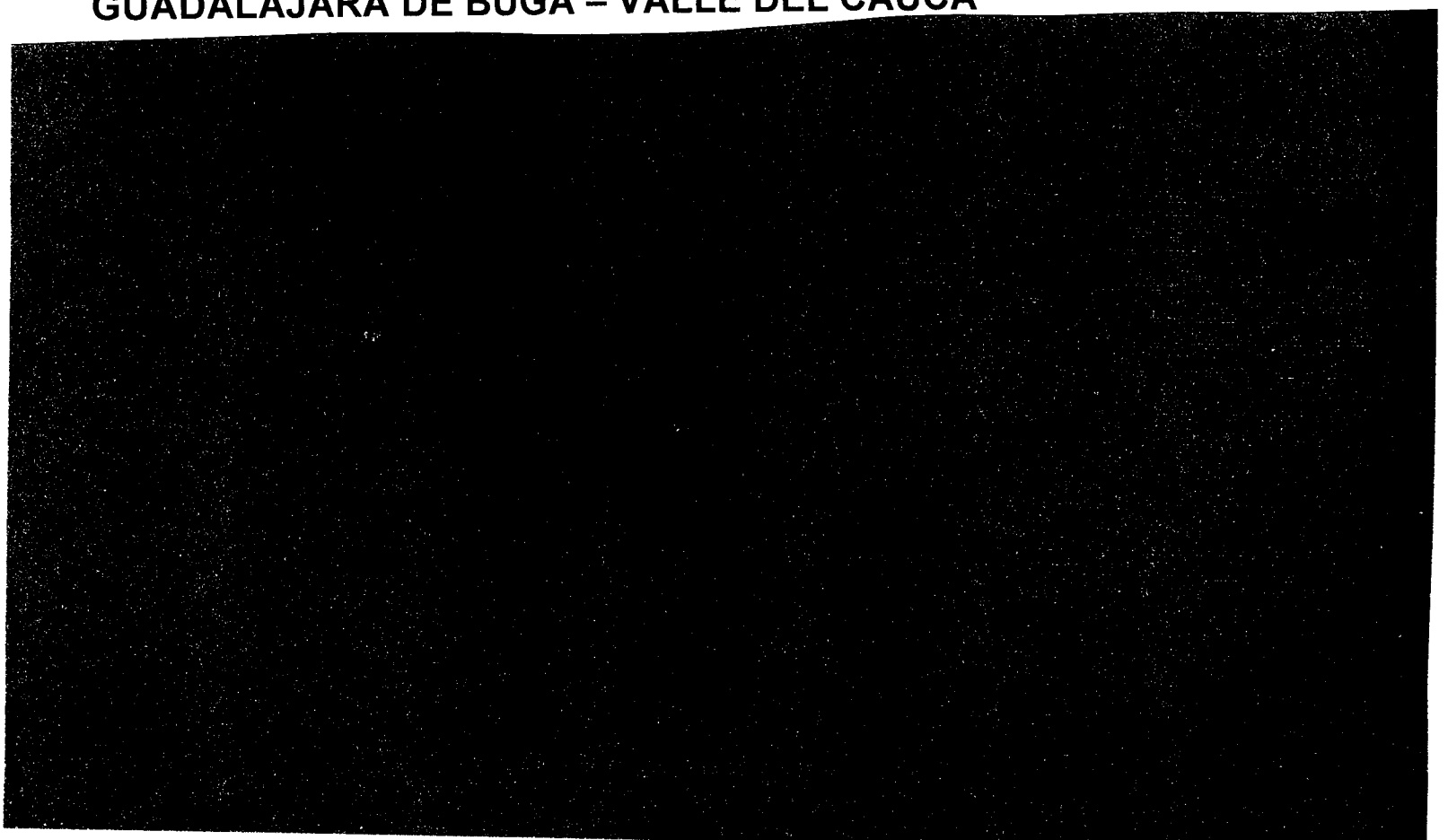
CRC BUGA LTDA
CALLE 6 No. 16 - 40
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA